



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL
CONSUMIDOR Y EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
EN EL MARCO DE REFORZAR LA VIGILANCIA Y
VERIFICACIÓN DE LOS MERCADOS, PARA GARANTIZAR EL
ABASTECIMIENTO DE LOS MISMOS Y PREVENIR LOS
ABUSOS QUE PUEDAN CONCURRIR.**

SANTA TECLA, LA LIBERTAD, ABRIL 2023.



Nosotros, **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ del departamento de _____, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número _____; actuando en nombre y representación de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos cinco – ciento uno – cuatro, en mi calidad de Presidente de dicha Institución, lo que compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dosmil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; por medio del cual me facultó, para que en nombre de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, pueda comparecer a celebrar Convenios como el presente y que en el curso de este instrumento se denominará como “**DEFENSORÍA DE CONSUMIDOR**”, o “**DC**”; y **JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA**, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ homologado; actuando en nombre y representación del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, en adelante denominado “El Banco o BFA”, en calidad de Presidente de la Junta de Directores y Representante Legal del mismo, cuya personería acredito por medio de: **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, del acuerdo número doscientos diecinueve, emitido por el Presidente de la República, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por el cual fui nombrado, Director Presidente de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para

terminar el período legal de funciones contado a partir del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós hasta el diez de junio de dos mil veinticuatro; c) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que rendí la protesta constitucional del cargo, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, según acta de esa misma hora y fecha, contenida en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, y d) certificación de punto de acta de resolución de Junta de Directores No. JD-192/2023, tomada en sesión No. JD-15/2023 de fecha 17 de abril de 2023, por medio de la cual se me autorizó la suscripción del presente instrumento; indistintamente y, en el transcurso del presente Convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominarán “LAS PARTES” y en el carácter en que comparecemos acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** en el marco de reforzar la vigilancia y verificación de los precios en los alimentos de la canasta básica, los productos agrícolas, materias primas y productos de petróleo y sus derivados, para garantizar el abastecimiento de los mercados y prevenir los abusos que puedan concurrir.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone, que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo;
- II. Que el art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- III. Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas instituciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, debe ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- IV. Que según la Ley de Protección al Consumidor –LPC-, la Defensoría del Consumidor tiene como objetivo fundamental proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores, así como coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.
- V. Que el artículo 58 literales b), d), f) y k) de la LPC confieren a la Defensoría del Consumidor, respectivamente, las siguientes competencias: “b) *Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios;*” “d) *celebrar convenios con instituciones públicas (...) para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley;*” f) *Realizar inspecciones, auditorías y requerir de los proveedores los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*” y, “k) *organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al*



consumidor un mejor conocimiento de los precios, tasas o tarifas y características de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y de las condiciones de contratación de los mismos, así como toda otra información de interés para los consumidores.”

- VI. Que las Partes de este convenio han identificado conjuntamente la existencia de diversas necesidades de la población consumidora a nivel nacional, razón por la que, en aras de proteger los derechos e intereses de las personas consumidoras, han considerado unir esfuerzos y recursos para buscar soluciones a estas.

POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO EN EL MARCO DE REFORZAR LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LOS MERCADOS, PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS MISMOS Y PREVENIR LOS ABUSOS QUE PUEDAN CONCURRIR**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las áreas de cooperación entre la Defensoría del Consumidor y el Banco de Fomento Agropecuario, garantizando que las acciones conjuntas que se realicen estén orientadas a proteger los derechos e intereses de los consumidores y a cumplir con los principios de cooperación entre instituciones estatales.

La determinación de los asuntos de interés común, objeto de la cooperación entre las instituciones, será revisada periódicamente por estas, en la medida que las mismas identifiquen actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente.

En ese sentido, se establecerá un mecanismo de cooperación mediante la puesta a disposición de vehículos propiedad del BFA y personal idóneo que fungirán como motoristas para dichos vehículos; lo anterior, con la finalidad de apoyar la función encomendada a la DC, consistente en la implementación de tareas intensivas de vigilancia de los mercados a efectos de verificar el estricto cumplimiento de la LPC y demás normativa aplicable, por parte de los diferentes proveedores de bienes y servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES

La DC en razón de su naturaleza, finalidad y objeto ejecuta diversas acciones para la vigilancia de los mercados, con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de la LPC y demás normativa que le confiere competencias, por parte de los diferentes proveedores de bienes y servicios, sobre todo, pero no limitado al sector de alimentos, productos del petróleo y sus derivados, entre otros mercados relevantes. Por su parte, El BFA históricamente ha ofrecido apoyo en el sentido de poner a disposición de la DC los recursos solicitados para la consecución de sus objetivos.

CLÁUSULA TERCERA. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

1. El establecimiento de un mecanismo adecuado para poner a disposición de la DC recursos y el personal idóneo por parte del BFA, para la consecución de las diversas actividades y cumplimiento de responsabilidades orientadas a la protección del consumidor;
2. Crear grupos conjuntos de trabajo, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas Instituciones.

Las Instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula convendrán por escrito forma, alcance, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar las modalidades y cooperación.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La DC se obliga a:

- a) Utilizar los recursos del BFA exclusivamente para la ejecución de los proyectos orientados a la vigilancia de los mercados a los efectos de verificar el estricto cumplimiento de la LPC y demás normativa que le confiere competencias, por parte de los diferentes proveedores de bienes y servicios;
- b) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio;
- c) Instruir a los motoristas asignados para que antes de iniciar cada traslado verifiquen los niveles de aceite de motor, solución de frenos, refrigerante, así como la presión en las llantas; lo anterior, con el fin de evitar desperfectos o fallas en el vehículo en el transcurso del traslado, en caso de ser necesario notificará al BFA la necesidad de proceder al mantenimiento correspondiente, y;
- d) Resolver las dudas que surjan a raíz de la aplicación del presente Convenio.

El BFA se obliga a:

- a) Poner a disposición de la DC vehículos, combustible y motoristas u otros recursos relacionados con el presente por la DC, en un plazo prudencial, cuando sean solicitados bajo las condiciones estipuladas;
- b) Asignar el o los vehículos solicitados para la(s) misión(es) solicitada(s) por la DC, proporcionando el combustible correspondiente, así como asignando a un motorista que vele por el suministro del vehículo, de modo que no se entregarán vales de combustible. Adicionalmente, se encargará de llevar el control de la frecuencia de traslados realizados con los vehículos en préstamo
- c) Proporcionar la nómina de vehículos que pondrá a disposición, los cuales deberán estar debidamente identificados en las acciones de movilidad y permanecerán a disposición de la DC;
- d) Proporcionar la nómina de personal que pondrá a disposición, los cuales deberán estar debidamente identificados que colaborarán en las acciones de movilidad y permanecerán a disposición de DC, en horario laboral ordinario establecido para el personal del BFA;

e) En caso de que las unidades sufran desperfectos mecánicos, será el BFA el que deberá incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para su reparación, en igual sentido, cuando fuere necesario la realización del mantenimiento de rutina a las unidades, y;

f) Asumir por su cuenta y riesgo las desmejoras y depreciación que sufra el vehículo asignado a las funciones de traslado.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio comprenderá desde la fecha de suscripción al treinta y uno diciembre de dos mil veintitrés. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito y firmado por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello.

En caso de terminación del presente Convenio, las partes suscriptoras se comprometen a cumplir con los compromisos ya adquiridos según la forma indicada en la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio, en cuyo caso, se establecerá un plazo prudencial de hasta quince días hábiles para formalizar la terminación del Convenio, todo con el fin de que se concluyan las actividades o compromisos que estén en ejecución al momento en que se acuerde la finalización del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. DEL CONVENIO

Ambas instituciones reconocen que los derechos y obligaciones de las Partes, son únicamente los que constan en el Convenio. Asimismo, las Partes firmantes convienen en que ninguna persona, ya sea que actúe como agente o representante, tiene facultad para hacer declaración alguna para comprometerse o convenir algo que no esté estipulado en el Convenio o su anexo y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo. En consecuencia, aunque se hicieren, no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad, a no ser que se haga de conformidad a lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIÓN DE ANEXOS

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento, se realicen enmiendas, modificaciones y adiciones al Convenio, solicitándolo por escrito a la otra Parte. Las modificaciones, enmiendas y adiciones serán efectuadas de común acuerdo, y las mismas serán vinculantes para ambas instituciones y formarán parte integrante del presente instrumento, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante debidamente autorizado por cada una de las Partes y se incorporen al presente Convenio, mediante la correspondiente referencia e identifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmiendan o modifican.

CLÁUSULA OCTAVA. PRÓRROGA DE PLAZOS

Todo plazo, dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Convenio y sus anexos, completar cualquier acción o tarea, podrá prorrogarse por acuerdo entre las Partes, siempre y cuando dicha acción o tarea no pudo ejecutarse como resultado de un evento debidamente justificado o por un evento de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por los siguientes motivos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se considere innecesaria o inconveniente la vigencia del mismo, para lo cual deberá realizarse la suscripción del respectivo instrumento;
- b) Por la eventualidad del agotamiento de los recursos destinados por el BFA para la ejecución del Proyecto de Cooperación Interinstitucional.
- c) Por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días hábiles; y
- d) Por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la ejecución de las actividades objeto de este Convenio.
- e) A solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra dentro del plazo indicado en el inciso final de esta cláusula, para que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta.

En caso de terminación anticipada del Convenio, las Partes suscriptoras se comprometen a cumplir con los compromisos ya adquiridos según la forma indicada en la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio, en cuyo caso se establecerá un plazo prudencial de hasta quince días hábiles para formalizar la terminación del Convenio, todo con el fin de que se concluyan las actividades o compromisos que estén en ejecución al momento en que se acuerde la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las enmiendas, adiciones o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio por las Partes del mismo en relación con su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra; y; (c) una de las Partes constituya a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que puedan surgir por la aplicabilidad de los acuerdos o entendimientos establecidos en este Convenio serán resueltas amigablemente por las partes y por escrito. Para ello, la parte afectada deberá comunicar su inconformidad dentro de los cinco (5) días



siguientes de ocurrido el hecho a las otras partes firmantes, teniendo un plazo de treinta (30) días a partir de su notificación para acordar una solución consensuada.

De no llegar a un acuerdo consensuado, el convenio se tendrá por finalizado sin más obligaciones que cumplir lo acordado con anterioridad a la diferencia suscitada, para lo cual se establecerá un plazo prudencial para el cumplimiento de los compromisos pendientes, tal como se establece en la CLÁUSULA NOVENA para la terminación anticipada del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que, para tal efecto se designan como sus representantes o enlaces institucionales, lo que se consignan a continuación:

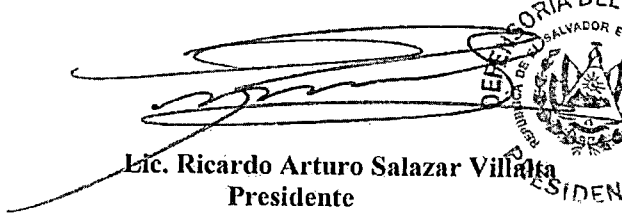
Por la DC: La Jefa de la Unidad de Inspecciones, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, Licenciada Ambar Beatriz Rico Sánchez, o quien haga sus veces, quien puede ser contactada al teléfono 2526-9031, correo electrónico arico@defensoria.gob.sv, y en las instalaciones ubicadas en Calle Circunvalación, #20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

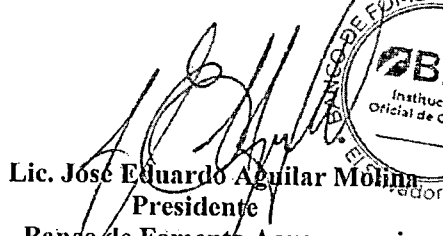
Por el BFA: La Gerente de Administración, Licenciada Karla Durán, o quien haga sus veces, quien puede ser contactada al teléfono 2241-0962, correo electrónico Karla.duran@bfa.gob.sv, y en las instalaciones ubicadas en

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN.

Finalmente, ambas partes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el control de misiones oficiales realizadas por funcionarios y empleados del sector público y municipal, Reglamento el control de vehículos nacionales y consumo del combustible; y demás legislación aplicable.

En fe de todo lo anteriormente convenido y manifestado, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.


Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta
Presidente
Defensoría del Consumidor


Lic. José Eduardo Aguilar Molina
Presidente
Banco de Fomento Agropecuario